

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1E-550 DE
(21 NOV 2018)

Por el cual se establece La Proclama Departamental sobre los Derechos de la Madre Tierra y se le Reconoce como Ser Vivo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303° y 305° de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986,

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 1972.), numeral 2 de sus proclamas, establece:

"(...)2. La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos."

Que la Carta Mundial de la Naturaleza (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1982.) prescribe: "(...) I. PRINCIPIOS GENERALES

- 1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.*
- 2. No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin.*
- 3. Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro.*
- 4. Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.*
- 5. Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad."*

Que el Informe Brundtland "Nuestro Futuro Común" (Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas, 1987.) dispone normativas específicas sobre el buen manejo del medio ambiente y el uso racional de los recursos por los seres humanos.



Departamento de Boyacá

Gobernación

1.550

DECRETO NÚMERO (21 NOV 2018) **DE**

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 1992.) señala:

"Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar."

Que la Carta de la Tierra (Naciones Unidas, 2000.) expresa:

"Estamos en un momento crítico de la historia de la Tierra, en el cual la humanidad debe elegir su futuro. A medida que el mundo se vuelve cada vez más interdependiente y frágil, el futuro depara, a la vez, grandes riesgos y grandes promesas. Para seguir adelante, debemos reconocer que, en medio de la magnífica diversidad de culturas y formas de vida, somos una sola familia humana y una sola comunidad terrestre con un destino común. Debemos unimos para crear una sociedad global sostenible fundada en el respeto hacia la naturaleza, los derechos humanos universales, la justicia económica y una cultura de paz. En torno a este fin, es imperativo que nosotros, los pueblos de la Tierra, declaremos nuestra responsabilidad unos hacia otros, hacia la gran comunidad de la vida y hacia las generaciones futuras."

Que la Conferencia Mundial de los pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra (Acuerdo de los pueblos, 22 de abril de 2010, Bolivia.) establece:

"(...) Planteamos a los pueblos del mundo la recuperación, revalorización y fortalecimiento de los conocimientos, sabidurías y prácticas ancestrales de los Pueblos Indígenas, afirmados en la vivencia y propuesta de "Vivir Bien", reconociendo a la Madre Tierra como un ser vivo, con el cual tenemos una relación indivisible, interdependiente, complementaria y espiritual.

Para enfrentar el cambio climático debemos reconocer a la Madre Tierra como la fuente de la vida y forjar un nuevo sistema basado en los principios de: armonía y equilibrio entre todos y con todo, complementariedad, solidaridad, y equidad, bienestar colectivo y satisfacción de las necesidades fundamentales de todos en armonía con la Madre Tierra, respeto a los Derechos de la Madre Tierra y a los Derechos Humanos, reconocimiento del ser humano por lo que es y no por lo que tiene, eliminación de toda forma de colonialismo, imperialismo e intervencionismo, paz entre los pueblos y con la Madre Tierra."

Que el Capítulo Tercero de la Constitución Política, De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente, prescribe:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que teniendo en cuenta el Bloque de Constitucionalidad, se observa la obligación de los Estados y sus representantes de proteger y garantizar los intereses y



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO **FF-550** DE
(21 NOV 2018)

derechos de la Madre Tierra, respetando los instrumentos internacionales consagrados en las distintas Convenciones, Protocolos y la Carta Política; quienes en este caso han emitido de forma taxativa disposiciones concernientes a las medidas que deben ser tomadas para la protección del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, en el artículo 1º dispone:

"ARTÍCULO 1º. Principios Generales Ambientales: La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

- ✓ El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- ✓ La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
- ✓ Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- ✓ Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

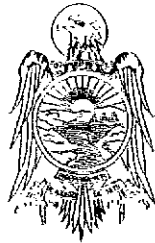
(...)

- ✓ El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
- ✓ El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
- ✓ La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
- ✓ Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial."

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º expresa:

"ARTÍCULO 1o. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que la Gobernación de Boyacá encuentra oportuno adoptar una proclama Departamental sobre los Derechos de la Madre Tierra; como una decidida reafirmación de los valores y convicciones que deben mover, no solo como Entidad del Estado, sino como ciudadanos comprometidos con el bienestar de las futuras generaciones y de la tierra; con la cual la Gobernación de Boyacá y los



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 15-550 DE
(21 NOV 2018)

representantes de gobierno de los 123 municipios que componen este territorio, se comprometen a unir sus esfuerzos para hacer visibles y garantizar los derechos del medio ambiente; estableciendo que antes de tomar cada decisión administrativa, es de vital importancia recordar los derechos a los que está sujeta la Madre Tierra, con el fin de que sean respetados y reconocidos ante la comunidad Boyacense.

Que es deber de las autoridades públicas y la sociedad civil en general exaltar, reconocer, promover y fomentar el respeto por el medio ambiente que, a través de una proclama departamental sobre los derechos de la madre tierra, tiene como fin primordial rescatar las practicas que promuevan la conservación de un ambiente sano, la protección de la diversidad e integridad de los diferentes ecosistemas y la implementación de directrices que al momento de la toma de decisiones administrativas puedan afectar la sostenibilidad ambiental, evitando con ello consecuencias irreversibles en el uso de los recursos naturales.

Que con el ánimo de enaltecer las raíces del territorio departamental, nutridas por el quehacer del campo con la ejecución de proyectos amigables con el ambiente, se debe recalcar la misión de protección y reconocimiento de los derechos de la madre tierra, los cuales han venido siendo exaltados y visibilizados por la Gobernación de Boyacá mediante diferentes campañas y propuestas acogidas por la comunidad Boyacense, quien en su sentir siguen considerando que la tierra y sus recursos son su más preciado bien y tesoro.

Que desde Boyacá, la despensa más importante de alimentos agrícolas del país, el respeto y cuidado por el medio ambiente se promulga como un eje transversal en el plan de desarrollo, comprometido con superar todos los obstáculos para lograr el equilibrio entre desarrollo y la preservación de los recursos naturales; aportando a una transformación de conciencia, donde el respeto por el entorno cumpla un papel fundamental para el desempeño de esta administración.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO 1. *Adoptar en el Departamento de Boyacá "La Proclama Departamental sobre los Derechos de la Madre Tierra", reconociéndola como Ser Vivo.*



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 550 DE
(21 NOV 2018)

ARTICULO 2. Toda acción o actuación emitida por el Gobierno Departamental o las diferentes administraciones municipales en las que se encuentre inmersa la gestión de los recursos y la gestión del orden departamental, no sólo deben cumplir con lo normado por la legislación nacional vigente, sino que previa a la decisión misma ha de ser consultada su conformidad con esta proclama, recordando los principios de sostenibilidad ambiental, los cuales ponen en primer plano los derechos y garantías de la madre tierra por parte del Estado.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Tunja, a los 21 NOV 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento

Aprobó: Giovany Rafaél Viasús Quintero / Director Medio Ambiente y Aguas

Revisó: Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Jurídico Gobernación de Boyacá

Proyectó: María Alejandra Pico Gama
Profesional Universitaria / Dirección Jurídica